Año de 1938 — Miércoles 14 de Diciembre — Núm. 167

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Con el fin de evitar la transmisión de títulos ilegitimamente adquiridos, que pudieran proceder de robos y expoliaciones cometidos en la zona marxista, se dictó en diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis el Decreto número ciento diecinueve, que prescribió la intervención necesaria de fedatario oficial en la negociación de valores públicos, industriales y mercantiles, dejando en suspenso lo establecido en los artículos setenta y cuatro y quinientos cuarenta y cinco, número segundo, del Código de Comercio.

No es momento, ciertamente, el actual, para alterar dicho criterio, mas hallándose cerrada la Bolsa de Bilbao y habiendo cobrado la contratación de títulos mobiliarios un vuelo considerable al calor de la confianza en el porvenir económico de España, sucede que las transacciones se realizan esporádicamente, sin la existencia de un centro regulador y con los indudables inconvenientes que tal situación supone.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Sin perjuicio de lo prescrito en el Decreto número ciento diecinueve de diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para establecer un régimen transitorio de la contratación mobiliaria de Fondos públicos, valores industriales y mercantiles.

b) Para acomodar las exenciones pertinentes del Impuesto de derechos reales al ordenamiento que se dicte en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Para aplazar la liquidación de las posiciones a término que existieran en las Bolsas oficiales en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Servicio Nacional de Primera Enseñanza

CIRCULAR

La protección a la institución familiar postulado del nuevo Estado, ha de tener resoluciones en la legislación escolar, procurando unir a los Maestros consortes para dar estabilidad, al mismo tiempo, a la obra educadora.

En su consecuencia, previa autorización del Sr. Ministro, esta Jefatura ha dictado la siguiente disposición:

En cumplimiento de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 69 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto último, y teniendo en cuenta el problema que presenta la reunión de Maestros consortes, esta Jefatura ha resuelto ampliar el artículo 28 de la referida Orden, en la siguiente forma: «Si ambos consortes fuesen Maestros, se trasladará el de escuela de mayor censo para unirse con el de menor; pero si en esta población no hubiese vacante adjudicable al cónyuge, podrán reunirse en la localidad de mayor censo. En caso de que no existan vacantes en las localidades donde residan los cónyuges, podrán solicitar el traslado simultáneo a una tercera, siempre que el censo de esta localidad sea análogo ó inferior a la de menor censo de los peticionarios».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 19 Nobre., n.º 142.)

Gobierno Civil de la Provincia

4142

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina, en el término municipal de Carbonero de Ahusín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Julio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

4390

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Aumento del impuesto sobre sucedáneos del café

Por ley de 1.º del corriente mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 del mismo, se dispone que el impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la achicoria y remolacha tostada o molida, cebada maltada y tostada y demás sustancias sucedáneas del café, se fija mientras subsistan las presentes circunstancias, en ciento ochenta pesetas por cada cien kilogramos de peso neto de dichos productos.

El pago del impuesto se hará efectivo por medio de precintas, colocadas en los paquetes en la forma que prescribe el vigente reglamento de 2 de Agosto de 1923.

Las precintas serán: de 1,80 pesetas para los paquetes de 1.000 gramos de peso neto; de 90 céntimos para los de 500 gramos; de 45 céntimos para los de 250 gramos, y de 18 céntimos para los de 100 gramos.

El presente aumento regirá desde el día 5 del actual y las precintas que estén en poder de los fabricantes hayan sido o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones que inutilizarán los interventores de las fábricas bajo su responsabilidad.

Los comerciantes procederán asimismo a reintegrar con sellos de comunicaciones la diferencia del valor de las precintas de los paquetes en existencias en el término de quince días, a partir dn la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, sin perjuicio de realizar desde luego ese reintegro en los paquetes que vendan antes de expirar dicho plazo.

Segovia, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3993

Sección administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos existan edificios escolares en construcción, remitirán con toda urgencia a esta Inspección el nombre del contratista.

Segovia, 1 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Junta de Inspectores.— La Secretaría, Juliana de Pablos.

4036

Fiscalía Delegada de la Vivienda

Orden sobre cédulas de habitabilidad y obras de reforma o nueva construcción

Viene repitiéndose el caso de negar algunas veces la cédula de habitabilidad para las obras realizadas, ya de reforma o de nueva construcción, que han sido ejecutadas de modo distinto a los planos y proyectos aprobados. Como tales faltas, cuyo origen corresponde a prácticas abusivas anteriores, serán siempre sancionadas por la Fiscalía de la Vivienda, llegando en ocasiones, si es justo y necesario, a demoler lo construido. Esta Fiscalía superior recuerda a quienes corresponde, la obligación que tienen de acomodarse a las leyes, ajustándose siempre a lo establecido en los proyectos aprobados.

Lo que se publica en el BOLETIN de esta provincia por disposición del excelentísimo Sr. Fiscal Superior de la Vivienda.

Segovia, 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Antonio Garrido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4210

AYLLON

SUBASTAS

El día 27 del actual y hora de las diez se celebrará en esta sala consistorial, la subasta para el cobro del arbitrio consignado en presupuesto, sobre bebidas espirituosas y alcohólicas ȳ años de 1939 y 1940, por la cantidad en cada uno de ambos de 12.000 pesetas, llevando consigo el adjudicatario la obligación de recaudar por gestión directa y previo afianzamiento, los arbitrios sobre carnes, volatería y caza e inspección sanitaria de artículos alimenticios por las cantidades de 8.500 y 3.200 pesetas respectivamente. Regirán además las condiciones expuestas en el pliego obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El siguiente día 28, se celebrará la subasta para el cobro de los arbitrios acordados y vigentes en dichos años, sobre puestos públicos, pesas y medidas por la cantidad de 1.500 y 300 pesetas anuales respectivamente.

La celebración de ambas subastas tendrán lugar a las diez horas.

En caso de no surtir efectos, se ce-

lebrarán en segunda convocatoria los días 29 y 30 en la misma hora respectivamente e iguales condiciones.

Ayllón, 10 de Diciembre de 1938.— El Alcalde, Mariano Sáez.

4115

FUENTEPELAYO

SUBASTA

El día 12 del próximo mes de Enero, a las cuatro de su tarde, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la subasta para el aprovechamiento deresinación a vida de tres mil pinos, durante un quinquenio, por la cantidad anual de tres mil seiscientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en los días laborables en esta oficina municipal, desde las once a las trece horas.

Será mediante pliegos cerrados y para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento de la tasación, pudiendo hacerlo desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante las horas antes indicadas, hasta las dieciséis y quince minutos del día del remate. El licitador a quien le fuere adjudicada la subasta definitivamente, constituirá como fianza definitiva el importe de una anualidad.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta, entregándolas en pliego cerrado, acompañando el resguardo de consignación y la cédula personal, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

Fuentepelayo, 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Sanz

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Fuentepelayo en el BOLETIN OFICIAL número... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría del mencionado Ayuntamiento para el aprovechamiento de resinación de tres mil pinos, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pessetas (en letra) por cada un año o por el quinquenio.

(Fecha y firma del proponente)

4174

ALDEALENGUA DE PEDARZA

SUBASTA

El día 30 del presente mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la segunda subasta bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de once pinos secos en pie, del monte núm. 195 de estos propios, denominado «Dehesa del Morcillo» y cinco en el depósito municipal, que en junto cubican 4,802 metros cúbicos de madera y 1,610 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 80,08 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase sexta y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, presentándose durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaria del Ayuntamiento.

Será de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica y los del reintegro del expediente.

Aldealengua de Predaza, 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. El Alcalde, Eusebio López.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de once pinos secos en pie del monte núm. 175 de los propios de este pueblo y cinco que se hallan en el depósito municipal, que cubican 4,802 metros cúbicos de madera y 1,610 de leña de tronco, se compromete a adquirirles con estricta sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

4107

CABAÑAS DE POLENDOS

Don Calixto Cardiel Martín y don Victor Cardiel Migueláñez, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este pueblo de Cabañas de Polendos.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas, se tendrán presentes las siguientes reglas para estas elecciones:

1.ª La eleción tendrá lugar el día 18 de los corrientes de diez a doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a sunotificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Cabañas de Polendos, a 8 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.— El Presidente de la parte real, Calixto Cardiel.—El Presidente de la parte personal, Victor Cardiel.

2413

NAVAS DE SAN ANTONIO

CONVOCATORIA

Comisiones de la parte real y personal

Se hace saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para estas elecciones las siguientes reglas.

1.º Las elecciones empezarán a las ocho de la mañana y terminarán a las doce de la misma del día diez y ocho del presente mes, en la Casa Consistorial, ante losVocales natos de estas Comisiones.

2.º Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos del que elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.º Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Antonio, a 8 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. —El Presidente de la parte real, Luis García.—El Presidente de la parte personal, Eloy González.

IGUAL CONVOCATORIA y con idénticas normas que la anterior, hacen los presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del pueblo de Cozuelos de Fuentidueña, señalando para el día de la elección el 18 del actual, comenzando a las diez de la mañana y terminando a las dos de la tarde en la Casa Consistorial.

4139

VILLACASTIN

El día 20 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya con asistencia del Regidor síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la segunda subasta y ejecución de resinación del «Pinar de Maniel y Agregados», de propios de Villacastín, llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 148, correspondiente al día 4 de Noviembre último, y bajo el tipo de tasación anual de nueve mil setecientas diez y seis pesetas con cuarenta céntimos, (9.716,40).

Villacastín, 2 de Diciembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Alcalde, Marcelino Mate.

4187

Junta Administrativa de Cargas de Justicia delpartido judicial de Sepúlveda

A las doce horas del día 22 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la sesión ordinaria de los representantes de los pueblos de este partido judicial, para discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las cuentas del año 1937, para todo lo cual se ha instado de la Superioridad la autorización correspondiente.

Si no concurriese número bastante de señores representantes para celebrar la sesión en primera convocatoria, tendrá lugar ésta en segunda, una hora después cualquiera que sea el número de asistentes.

Sepúlveda, 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Manuel de Miguel Alvarez.

4158

Junta carcelaria del Partido de Riaza

Se convoca a los representantes que constituyen este partido judicial para que el día 19 del corriente y hora de las doce, concurran a la reunión que ha de tener lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, con el fin de proceder al examen y aprobación del presupuesto de cargas de justicia que ha de regir en el próximo año de 1939; advirtiendo que si a la hora prefijada no concurriera número suficiente de representantes se celebrará la sesión en segunda convocatoria a las quince horas del mismo día, cualquiera que sea el número de asistentes.

Riaza, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Liborio de Pablo.

4119

CALABAZAS

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Calabazas, 7 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Agapito Vega.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentesaúco de Fuentidueña
Miguel Ibáñez
Laguna de Contreras
Moral de Hornuez
Martín Muñoz de la Dehesa
Hoyuelos
Fuentesoto
Brieva
Villacastín
Fuente de Santa Cruz
Riahuelas
Turrubuelo
Valleroela de Pedraza
Corral de Ayllón

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Valdevacas y El Guijar, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. —El Alcalde, Anastasio de Antonio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Armuña
Espirdo
Fuentemizarra

Garcillán
Navafría
Fresno de la Fuente
Perosillo.
Cuéllar
Pinarejos
Duruelo
San Pedro de Gaillos
Aldealcorvo y Consuegra
Aldeanueva del Monte
Nieva
Moraleja de Cuéllar
Valdevarnés
Alconada de Maderuelo
Pajarejos
Grajera
Valdeprados
Orejana
Valleruela de Sepúlveda
Torreadrada
Hinojosas del Cerro
Riaguas de San Bartolomé
Cabezuela
Montuenga
Arevalillo de Cega
Castroserracín
Valle de Tabladillo
Condado de Castilnovo
Urueñas
Zarzuela del Monte
Ayllón
Hontoria
Revenga
Castro de Fuentidueña
Bercimuel
Navalilla
Sigueruelo
Villeguillo

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que detalladamente se expresan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Edictos que se citan:

BERNARDOS, (habilitación y suplemento de varios créditos.)
PUEBLA DE PEDRAZA, (habilitación de créditos.)
BARBOLLA, (transferencia de crédito.)
PINILLA AMBROZ, (transferencia de crédito.)
IDEM, (habilitación de créditos.)
LAGUNA DE CONTRERAS, (habilitación de créditos.)
ALDEANUEVA DEL CODONAL, (transferencias de crédito.)
GARCILLAN, (habilitación de un crédito.)
VALDEVACAS Y GUIJAR, (transferencia.)
MOZONCILLO, (transferencias de crédito.)
FRESNO DE LA FUENTE, (transferencias de créditos.)
RIAHUELAS, (habilitación y suplemento de créditos.)
CASTRO DEFUENTIDUEÑA, transferencia de créditos.)
MORAL DE HORNUEZ, (transferencia de crédito.)
CEDILLO DE LA TORRE, (transferencia de crédito.)
URUEÑAS, (suplemento de crédito.)
REBOLLO, (transferencia.)
ZARZUELA DEL MONTE, (transferencias de créditos.)
VILLACASTIN, (transferencia.)
VILLACASTIN, (suplemento de varios créditos.)
AREVALILLO DE CEGA, (transferencia.)
CORRAL DE AILLON, (transferencia.)
CORRAL DE AYLLON, (crédito sin transferencia.)
FUENTEMILANOS, (habilitación de crédito.)
BOCEGUILLAS, (habilitaciónde créditos.)
SANTIBAÑEZ DE AYLLON, (habilitación de créditos.)
BERNUY DE COCA, (transferencia.)
TORRE VAL DE SAN PEDRO, (habilitación de un crédito.)
MONTUENGA, (habilitación de créditos.)
BERCIAL, (transferencia.)
AÑE, (habilitación de créditos.)
ALDEALCORVO Y CONSUEGRA, (transferencia de crédito.)
TRESCASAS, (habilitación de crédito.)
AÑE, (transferencia de créditos.)
ABADES, (transferencia.)
MORALEJA DE COCA, (transferencias de créditos.)
OTERO DE HERREROS, (transferencia de crédito.)
ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA, (transferencia.)
ARROYO DE CUELLAR, suplemento de créditos.)
RIAZA, (habilitación y transferencia de crédito.)
GRADO DEL PICO, (habilitación de créditos.)
SAN PEDRO DE GAILLOS, (transferencia de crédito.)

3994

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para la efectividad de la sanción impuesta en cantidad de diez mil pesetas, por el Excmo. Sr. General de la 7.ª Región, a Mariano Alonso Alonso, vecino de San Ildefonso, en el expediente tramitado contra el mismo por el Sr. Juez especial de incautaciones de esta provincia, con arreglo al decreto de 10 de Enero de 1937, se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que han sido tasados, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho inculpado, que figuran depositados en don Juan Martín Marcos, vecino de dicho San Ildefonso.

Dos jardineras; una rinconera de madera color caoba; un cuadro con mapa de la Granja; una barra dorada con dos cortinas; un cuadro con fotografías de la Granja; una cama de hierro con barras doradas; un costurero; una rinconera de madera; una mesa ordinaria; otra mesa camilla; dos docenas de platos en mal uso; varios cacharros de cocina en mal uso; un biombo en mal uso; dos cafeteras de aluminio; una tapa de cristal de una quesera; dos docenas de platos; siete medias copas de varios tamaños; tres fruteros de aluminio; cinco mesas de madera; cinco sillas de tijera en color negro; una estufa en muy mal uso; cinco instalaciones de luz eléctrica con sus cinco globos; dos macetas columnas; un perchero con su correspondiente espejo; un macetero; un bidé; un gramófono inútil; un armario ropero; una mesa de noche; una mesa con tres cajones; un armario grande ropero; una mesa de noche; una mesa de noche con piedra de mármol rota; otra mesa de noche sin piedra; once camas, seis de madera y el resto de hierro con somier; dos mantas; tres colchones; siete almohadas; diez y ocho colchas; dos lunas grandes de un metro cincuenta centímetros de largo, por un metro veinte centímetros aproximadamente de ancho; dichas lunas estaban al servicio de la peluquería que había tenido abierta el inculpado; un lavabo de loza con dos grifos y su pie de loza que estaban también al servicio de la peluquería.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de los corrientes y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de mil ciento noventa y siete pesetas, en que los referidos bienes han sido tasados y que es la que sirve de tipo para esta primera subasta; que no se admiirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero.—El Secretario accidental, Martín Alvarez.

4188

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martinez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia e instrucción.

Por el presente edicto, a los Fiscales municipales de este partido, hal go saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 93 de. reglamento para la ley del Registro Civil, he delegado en dichos funcionarios para la práctica de la visita al Registro en el segundo semestre de este año, la cual llevarán a efecto en la forma que determinan el citado reglamento y la circular de 14 de Noviembre de 1872.

Dado en Cuéllar a 12 de Diciembre de 1938.—Emilio Alvarez.—El Secretario, Fernando P. Montes.

4103

SEPULVEDA

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en autos de declaración de herederos abintestato de D. Pedro Matey Martín, por muerte del mismo, expido el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle con preferencia a la solicitante D.ª Vicenta Martín García, vecina de Aldeonsancho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días.

Sepúlveda a 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por disposición de S. S., El Secretario, Gregorio Bragado.

4130

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de instrucción accidentalmente de Riaza y su partido.

Por el presente, se ofrecen las acciones del artículo ciento nveve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al Guardia civil Juan de Blas del Cura, domiciliado últimamente en el Cuartel de la Guardia Civil situado en la calle de García Paredes, de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, como dueño de la casa incendiada el día veinte de Noviembre último, sita en el pueblo de Villalvilla, anejo de Villaverde de Montejo; pues así lo tengo acordado en sumario que con el número veinticinco del corriente año se instruye en este Juzgado por el delito de incendio.

Dado en Riaza a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. —III Año Triunfal.—Félix Sanz Martín. —Saturnino Rodriguez.

4159

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra los bienes del inculpado Gabriel Medina Campos, vecino de Nava de la Asunción, para ejecutar la resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, que ha fijado la responsabilidad civil en vía administrativa del mismo, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937, en la totalidad de bienes, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que a continuación se expresan:

1 Un reloj grande plata inutilizado, en 10 pesetss.
2 Tres medallas pequeñas al parecer de plata, en 3 íd.
3 Dos relojes de bolsillo ordinarios e inutilizados, en 5 íd.
4 Un rosario de nácar roto, en 3 íd.
5 Un trinchero comedor de madera caoba, en 150 íd.
6 Un chinero comedor caoba, en 175 íd.
7 Una mesa id. comedor, en 125 idem.
8 Seis sillaa comedor tapizadas con pana de color, en 90 íd.
9 Macetero de madera ordinario, en 5 íd.
10 Un estante ordinario para libros, en 2 íd.
11 Un aparato de luz de cinco lámparas bombas amarillas, en 60 id.
12 Un brasero dorado alto, en 10 id.
13 Reloj pequeño (cucú), en 3 íd.
14 Plato de Talavera, en 4 id.
15 Silla de mimbre para niño, en 5 íd.
16 Vinagera de cristal, en 7 íd.
17 Una polvera, en 2 íd.
18 Un azucarero, en 3 íd.
19 Dos candelabros de metal blancos, en 6 íd.
20 Bandeja y seis copas metal, en 5 íd.
21 Dos tazas y dos platos de metal blancos, en 4 íd.
22 Caja estuche con dos cuchillos con mango de metal, en 3 íd.
23 Caja estuche con dos cubiertos completos de metal corrientes, en 5 íd.
24 Caja estuche manicura, en 5 íd.
25 Otra con seis cucharillas, en 5 íd.
26 Otra grande con seis cubiertos completos y un cucharón, en 25 íd.
27 Dos platos adorno comedor, en 2 íd.

28 Cine infantil con películas figuras, en 25 íd.
29 Cuatro copas corrientes de cristal, en 0,80 íd.
30 Tres baúles, uno nuevo y dos muy viejos, en 15 íd.
31 Cama turca con jergón y cubierta, en 15 íd.
32 Tres cojines en mal uso, en 3 íd.
33 Dos tres pies lavabos, en 6 íd.
34 Mesita para aparato de radio, en 2 íd.
35 Armario de cocina, en 5 íd.
36 Silla alta de madera para niño, en 4 íd.
37 Mesa camilla, en 3 íd.
38 Tres sillones y una silla de paja en medio uso, en 10 íd.
39 Lavabo, dormitorio y accesorios, en 60 íd.
40 Cama de hierro vieja, somier, colcha y colchón, en 20 íd.
41 Armario ropero caoba, en 150 ídem.
42 Aparato de luz de mesa de noche, en 2 íd.
43 Aparato de luz de techo, en 3 íd.
44 Una cruz de alcaravaca, en 1,50 ídem.
45 Un reloj de sobremesa, en 7 íd.
46 Estor con barra y barra para otro, en 13 íd.
47 Cuatro sillas viejas, dos rotas, en 4 íd.
48 Un sofá y dos tumbonas, rejilla y madera, en 50 íd.
49 Recibimiento con perchero, mesita, dos sillas y un farol, en 50 íd.
50 Despacho con sillón, dos sillas y mesa, en 40 íd.
51 Candelabro dorado, en 15 íd.
52 Escribania y portaplumas, en 3 íd.
53 Un timbre, en 1 íd.
54 Un quinqué antiguo con cubo, en 2 íd.
55 Una escultura escayolada, en 3 íd.
56 Un jarro de Talavera, en 1 íd.
57 Siete platos de Talavera, tres pequeños los demás grandes, en 10 íd.
58 Un tapiz (abrazo Vergara), en 2 íd.
59 Cuatro cuadros pequeños, en 4 íd.
60 Un caracol de mar, en 1 íd.
61 Cenicero plato Talavera, en 1 íd.
62 Abrecartas y un compás, en 1,50 ídem.
63 Dieciséis platos de china de cocina, en 4,50 íd.
64 Dos baños de regadero, en 2 íd.
65 Veintitrés piezas de porcelana variada, en 25 íd.
66 Cajoncito fotográfico, en 3 íd.
67 Dos termos sin tapón, en 2 íd.
68 Dieciocho piezas cucharas y tenedores, en 5 íd.
69 Cinco sartenes, en 10 íd.
70 Dos hachones, badil, badila y una barrena vieja, en 4 íd.
71 Tinaja de barros y carro para traer agua medio uso, en 5 íd.
72 Un mantel y dieciocho servilletas blancas, en 26 íd.
73 Doce servilletas de refresco, en 6 íd.
74 Pieza de tela blanca, en 12 íd.
75 Dos manteles y veinte servilletas de color en buen uso, en 13 íd.
76 Varios paños mesita de noche pequeña, en 4 íd.
77 Doce paños grandes de cocina, en 6 íd.
78 Juego manteleria completo fantasía, en 15 íd.
79 Tres jerseys niño usados, en 3 íd.
80 Un edredón, en 15 íd.
81 Una gorra de hule para el agua, en 3 íd.
82 Un par de guantes de gamuza y tres cuellos de caballero, en 4 íd.
83 Un cuadrante de tela mala, en 0,50 íd.
84 Dos paños de gamuza, en 1,50 ídem.
85 Muda de mujer de crespón, en 4 íd.
86 Cinco camisas de caballero usadas, en 6 íd.
87 Una torera de punto, en 1 íd.
88 Una peineta para mantilla, en 5 íd.
89 Petaca nueva con fondo, en 3 íd.
90 Un pantalón viejo de caballero, en 1 íd.
91 Un capote militar y pantalón, en 1 íd.
92 Una americana, dos chalecos y pantalón de caballero, en 4 íd.
93 Un pantalón vichi de pana, en 2,50 ídem.
94 Un abrigo viejo de señora en 2,00 ídem.
95 Un abrigo viejo de caballero y un par de guantes, en 5,00 ídem.
96 Un velo y falda viejo, en 1,00 ídem.
97 Una mantilla vieja negra, en 3,00 ídem.
98 Dos camisas y una bufanda vieja, en 3,00 ídem.
99 Dos mudas mujer batista, en 2,00 ídem.
100 Una mantilla de niño y una toalla, en 1,00 ídem.
101 Dos almireces bronce, uno sin mano, en 6,00 ídem.
102 Una sombrilla vieja de señora, en 1,00 ídem.
103 Una manta azul de cama, en 8,00 ídem.
104 Otra ídem de cuna, en 2,00 ídem.
105 Una alfombra vieja, en 1,00 ídem.
106 Una manta mala de lana, en 3,00 ídem.
107 Dos sábanas crudas blancas, en 5,00 ídem.
108 Una colcha blanca croché, en 7,00 ídem.
109 Una tulipa blanca con contrapeso, en 2,00 ídem.
110 Una colcha moruna y tapete, en 18,00 ídem.
111 Cinco abanicos, uno de nacar, otro negro, otro bordado y dos rotos, en 10,00 ídem.
112 Seis sábanas blancas de hilo, en 30,00 ídem.
113 Cuatro ídem bordadas, en 60,00 ídem.
114 Una ídem y almohadón bordado, en 20,00 ídem.
115 Siete fundas blancas de almohadones, en 25,00 ídem.
116 Ocho toallas blancas y color, en 12,00 ídem.
117 Un abrigo gabardina entretiempo viejo, en 5,00 ídem.
118 Siete baberos de niño, en 2,00 ídem.
119 Diez pañuelos de niña, en 1,50 ídem.
120 Dos sacos blancos vacios, en 2,00 ídem.
121 Cuatro combinaciones señora de batista usadas, en 2,25 ídem.
122 Cuatro camisas usadas de caballero, en 2,00 ídem.
123 Un jersey de punto para niño, en 0,50 ídem.
124 Dos camisetas de punto para caballero ya usadas, en 3,00 ídem.
125 Tres refajos usados para niño, en 1,00 ídem.
126 Cinco pares de calcetines usados para caballero, en 2,00 ídem.
127 Un calzoncillo usado de caballero, en 1,00 ídem.
128 Una cortinilla blanca con fenefa azul, en 0,50 ídem.
129 Una manta cruda de niño, en 0,50 ídem.
130 Siete corbatas a medio uso, en 5,00 ídem.
131 Una colcha de punto croché para cuna, en 3,00 ídem.
132 Dos sabanillas para cuna, en 2,00 ídem.
133 Un infiernillo de alcohol, en 1,00 ídem.
134 Un termómetro con funda, en 3,00 ídem.
135 Varios objetos de bisuteria de escaso valor, en 2,00 ídem.
136 Un balón de goma para niños, en 5,00 ídem.
137 Una piel para señora, en 2,00 ídem.
138 Un busto del Cristo de Limpias, en 2,00 ídem.
139 Varios frascos y objetos de tocador para señora, en 4,00 ídem.
140 Un cochecito de juguete para niños, en 8,00 ídem.
141 Un carrito con un borriquillo de cartón, en 5,00 ídem.
142 Una plancha eléctrica, en 10,00 ídem.
143 Varios objetos de juguete de escaso valor, en 10,00 ídem.
144 Un rollo de correa, en 1,00 ídem.
145 Un juego de damas, en 1,00 ídem.
146 Un serrucho y una cuchilla de cepillo de carpintero, en 1,75 ídem.
147 Una biblioteca con volúmenes y obras varias con cinco estantes y quince entrepaños completos de libros, y otro estante sin armar de madera de pino, todo ello sin labrar, con un indice sin terminar expresivo de las obras que contiene, en 1.000,00 ídem.
148 Un contador de flúido eléctrico para la luz, en 40,00 ídem.
149 Un aparato de radio con su voltímetro, en 400,00 ídem.

Total, 3.260,50 pesetas.

Los bienes antes descritos bajo los números 8, 9, 11, 14, 24, 26, 27, 31, 32, 35, del 42 al 47, 50, 53, 54, del 57 al 60, del 62 al 64, 66, 69, del 73 al 79, del 85 al 87, 92, 94, 101, 108, 109, 111, del 113 al 117, 120, 121, 123, 125, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 143, 144, 147, 150 se encuentran depositados en poder de la Delegada Provincial para Asistencia de Frentes y Hospitales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S y los restantes en poder del Depositario don Miguel Moreno Briz, vecino de Nava de la Asunción.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintidós de Diciembre actual a las doce de su mañana.

Condiciones de la subasta.

Primera: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa Maria de Nieva a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.—Pablo Tribiño. — Epifanio Pardo.

4138

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

Por la presente se pone en conocimiento de los Sindicatos y Asociaciones que forman el censo de entidades de esta Cámara, que por acuerdo de esta Junta en sesión celebrada el día 1.° de los corrientes, fué señalada la fecha del día 24 del actual para celebrar la asamblea general ordinaria a las 11 horas de su mañana en primera convocatoria, y si no hubjera número suficiente de asistentes en 2.ª convocatoria a las 12 horas del mismo día, en el domicilio de esta Cámara, calle de Covarrubias núm. 3.

Será objeto de dicha asamblea, sobre la admisión de Asociaciones en la Cámara, dar lectura de los presupuestos generales de la misma para el próximo año de 1939 y sobre el proyecto de esta Cámara de establecer por el sistema de aparceria, un campo de experimentación agrícola.

La Asamblea se constituirá por la Junta Directiva de la Cámara Agrícola y los Delegados que representen a los Sindicatos y Asociaciones que forman el censo de la Cámara, los cuales deberán venir provistos de los documentos que les acrediten como tales.

Haciéndose presente que la Asamblea empezará a la hora en punto señalada, por lo que se ruega la puntual asistencia.

Segovia, 9 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal. — El Presidente, Frutos Herranz.

Pérdida

Ha desaparecido el día 7 del corriente, un buche de seis meses, negro cenizo, de la propiedad de Evaristo Cuadrado, de Adrada de Pirón. Se ruega a la persona en cuyo poder se encuentre, avise a su dueño, quien abonará gastos y gratificará.

IMPORTANTE

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las cifras de consumo de harinas panificables ofrecen una constante y progresiva elevación, atribuíble, dado que su ritmo excede al de aumento de población en la España liberada, a fines especulativos o a empleo del producto en usos distintos de la alimentación humana, por lo que, persistiendo en el propósito inspirador de las medidas dictadas limitando los aprovechamientos del trigo, se hace necesario promulgar las disposiciones que permitan eliminar aquella causas perturbadoras de un ordenado abastecimiento mediante una intervención reguladora de la distribución y consumo de dichas harinas, que respetando las normas habituales de su comercio y sin lesión de los distintos elementos que en el mismo intervienen, tenga el alcance suficiente para garantizar su eficacia.

Por tanto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan encargadas las Juntas Harino-Panaderas provinciales de regular e intervenir las operaciones de compra-venta y distribución, así como el empleo de las harinas panificables.

Artículo 2.º Los suministros de harinas se ajustarán a los cupos periódicos que se establezcan por las Juntas Harino-Pansderas en relación con el consumo panadero de cada comarca.

Artículo 3.º Se autoriza al Servicio Nacional de Agricultura para que, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas, ordene la clase y tamaño del pan que habrá de elaborarse por cada provincia.

Artículo 4.º Las infracciones cometidas por imcumplimiento de lo dispuesto en este Decreto se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Artículo 5.º El Ministro de Agricultura determinará la fecha en que haya de entrar en vigor el presente Decreto y dictará las disposiciones complementarias que requiera su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

(Del B. O. del E., 1 Dicbre., n.º 154.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del Decreto de 19 de Noviembre de 1938, y en virtud de lo dispuesto en su artículo quinto, dispongo:

Artículo 1.º Los preceptos del Decreto de 19 de Noviembre del presente año, por el que se regula la compra-venta y distribución de harina panificable, entrarán en vigor el día primero de Enero de 1939.

Artículo 2.º Las Juntas Harino-Panaderas provinciales fijarán cupos mensuales de consumo de harina panificable a los panaderos, almacenistas de harina, y, en general, a todos los compradores habituales de dicho producto, con residencia dentro de su jurisdicción, cualquiera que sea la industria a que la harina se destine.

Provisionalmente quedan exceptuados de la previa asignación de cupos aquellos consumidores de harina por cantidad que no exceda de mil kilogramos mensuales.

Artículo 3.º Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, convocarán, con la necesaria anticipación, por medio de bandos y edictos, a los que se dará la mayor publicidad, a todos los consumidores de harina panificable, con residencia en su jurisdicción comprendidos en el artículo anterior, a una reunión, bajo su presidencia, en el Ayuntamiento correspondiente, el día 20 del corriente mes, al objeto de que, por cada uno de los interesados, se haga constar la cifra media de sus compras mensuales de harina, que, una vez contrastada con la opinión de los restantes asistentes, consignará en declaración jurada, que firmará en el impreso correspondiente, facilitado a los Ayuntamientos por la Junta Harino-Panadera provincial. En el mismo impreso se declarará por cada comprador la existencia de harina que obre en su poder en dicha fecha.

Al objeto de que la noticia de la convocatoria alcance la mayor difusión posible, las Alcaldías, aparte de los bandos, edictos, publicaciones en la Prensa local y cuantos otros medios estimen convenientes al logro de tal finalidad, pasarán citaciones individuales a todos los industriales obligados a formular declaración jurada, según los preceptos de la presente Orden, cuya actividad industrial y domicilio les sean conocidos.

Artículo 4.º Tanto en los anuncios de convocatoria como en las citaciones individuales, se hará constar de un modo expreso, que a los compradores que dejen de concurrir a la reunión se les asignará, en principio, una cifra de consumo mensual deducida de los datos que aporten los industriales de su misma profesión asistentes al acto, cifra que se tomará como base por la Junta Harino-Panadera provincial para la determinación del cupo mensual de consumo por el interesado, sin que, el que en vista de ella, acuerde la Junta Harino-Panadera, pueda ser modificado, en sentido de aumento, en los dos primeros meses de 1939.

La circunstancia de ausencia del interesado y la cifra acordada para el mismo de consumo medio mensual de harina, se hará constar en el acta que de la reunión deberá levantarse, remitiéndose copia autorizada de la misma a la Junta Harino-Panadera provincial, sin que ello exima al industrial ausente de la obligación de suscribir, ante la Alcaldía respectiva, la declaración jurada de existencias en la fecha antedicha y la de consumo medio mensual, antes del día 25 del presente mes. Si la cifra de consumo consignada por el interesado en esta declaración fuera inferior a la que conste en la copia del acta, la Junta Harino Panadera reducirá proporcionalmente el cupo, pero si fuera superior a aquélla, se atendrá a lo preceptuado en el párrafo anterior, y únicamente se tomará en consideración para determinar el cupo mensual de consumo, a partir de primero de Marzo próximo, siempre que sea reproducida antes del 15 de Febrero y el informe emitido por la Alcaldía, al remitirla, fuera favorable.

Los industriales podrán concurrir a la reunión convocada personalmente o por persona delegada, con autorización escrita suficiente a juicio del Alcalde Presidente, haciéndose constar tal circunstancia en el acta que se extienda, a cuyo original quedarán unidas las autorizaciones presentadas.

Artículo 5.º Al objeto de evitar desplazamiento a los industriales cuando éstos residan en núcleos de población alejados de la cabeza de término municipal, la reunión de los mismos se efectuará en la pedanía correspondiente, presidida por el Alcalde pedáneo respectivo, observándose todas las prescripciones detalladas en el artículo anterior.

En este caso los Alcaldes pedáneos remitirán las declaraciones juradas suscritas y el acta levantada, al Alcalde Presidente del término municipal, inexcusablemente el día 22 del presente mes, acompañando una certificación del número de habitantes residentes de hecho en la pedanía de su jurisdicción, en la que se hará constar expresamente el número aproximado de los mismos que se abastece de pan elaborado por los panaderos y el número de los que se abastece directamente por la elaboración propia, aun cuando la cocción tenga lugar en los hornos de aquéllos.

Artículo 6.º Los Alcaldes remitirán a la Junta Harino-Panadera provincial, (dirigiéndolas al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica Presidente de aquélla), lo más tarde el día 24 del actual, las declaraciones juradas suscritas, actas y certificaciones de las pedanías, copia del acta levantada en la reunión celebrada bajo su presidencia y certificación relativa a la población residente en el término municipal, con iguales detalles a los especificados en el artículo anterior para las que extiendan los Alcaldes pedáneos, cuyos datos quedarán incluídos, por lo que con este extremo se relaciona, en la certificación expedida por el Alcalde Presidente, que se referirá, por tanto, a la población total del término municipal.

Artículo 7.º Las Juntas Harino-Panaderas, teniendo en cuenta las cifras de consumo mensual medio consignadas en las declaraciones juradas o en las actas, las de población acreditadas en las certificaciones correspondientes y las suministradas por el Servicio Nacional del Trigo, relativas al consumo en régimen de maquila, fijarán el cupo de consumo mensual a cada comprador, que se comunicará a éste, por mediación de la Alcaldía respectiva, que recogerá justificante de la entrega y lo trasladará a la Junta Harino-Panadera provincial.

Artículo 8.º Las Juntas Harino-Panaderas formarán un registro provincial de compradores de harina, asignando a cada uno de éstos un número, que les será comunicado, al mismo tiempo que la cifra de consumo mensual fijado, y que aquellos deberán hacer constar, como referencia, en cualquier documento que cursen en el desarrollo de sus relaciones comerciales o en cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente disposición.

Estos registros servirán de base para las certificaciones de inscripción en el mismo o de cupo de consumo harinero que puedan solicitar los compradores o vendedores de harina panificable.

Artículo 9.º Una vez fijado el cupo mensual de consumo de harina a los compradores de este producto, no podrá ser alterado sin previa aprobación por la Junta Harino-Panadera correspondiente, a cuyo efecto el interesado solicitará, por escrito, la modificación a que aspire, exponiendo las causas en que la fundamenta.

Si la modificación solicitada fuera en el sentido de disminución del cupo asignado, no requerirá informe previo para ser atendida, pero en el caso contrario, deberá presentarse en el Ayuntamiento respectivo al objeto de que el Alcalde la informe, haciendo constar lo que proceda respecto a la veracidad de la causa alegada y su fundamento.

Artículo 10. Contra las exclusiones o asignaciones de cupo de consumo de harinas panificables, podrá recurrirse antes del día 15 de Enero de 1939, por mediación de la Alcaldía y de la Junta Harino-Panadera respectiva, ante el Servicio Nacional de Agricultura que resolverá inapelablemente.

Los Alcaldes y Juntas Harino-Panaderas tramitarán estos recuraoa, con sus informes respectivos, con la máxima urgencia.

Los recursos contrá modificación de cupo, que se tramitarán análogamente, podrán promoverse dentro del plazo de los diez dias siguientes a la notificación, y la resolución del Servicio Nacional de Agricultura, será, tambien, inapelable.

Artículo 11. Ningún comprador o consumidor de harina podrá mantener almacenada en su poder una cantidad superior a la mitad de su cupo mensual, salvo en casos especiales que autorice el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 12. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los compradores de harina que tengan actualmente en su poder existencias que superen a la mitad de su cupo mensual, suspenderán sus compras o las reducirán en la medida necesaria para extinguir los excesos durante los dos primeros meses de 1939, de tal modo que sus existencias, a partir de primero de Marzo próximo, no superen normalmente los limites establecidos.

Artículo 13. Los compradores de harina panificable podrán efectuar libremente sus compras sin más limitación que la de regularlas en forma adecuada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, cuidando especialmente de no exceder en sus adquisiciones de cada mes del cupo asignado.

Si las compras realizadas en un mes no llegaran a cubrir dicho cupo, el industrial interesado podrá acumular la diferencia al cupo correspondiente al mes inmediato, pero no a los sucesivos.

Artículo 14. En las peticiones de compra se hará expresa consignación por cada comprador del número del registro provincial que le haya sido asignado, que se reseñará inexcusablemente en las facturas que, obligatoriamente, debe expedir el vendedor, no pudiendo los vendedores de harina servir ningún pedido a compadores cuyo número de registro no conozca de modo fehaciente, salvo para los compradores a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo y que tengan su industria a menos de 25 kilómetros de la fábrica o del almacén vendedor.

La Junta Harino-Panadera asignará a cada vendedor de harinas un cupo mensual para las ventas a los consumidores no registrados.

Artículo 15. Todos los compradores de harina panificable quedan obligados a partir de primero de Febrero próximo, a presentar en los cuatro primeros días de cada mes, declaración jurada, por duplicado, de todas las partidas adquiridas durante el mes anterior, ajustadas al modelo oficial.

La entrega de las declaraciones se efectuará en las Oficinas de la Junta Harino-Panadera provincial o en el Ayuntamiento más próximo al domicilio del comprador, a quien se de-

volverá uno de los ejemplares después de ser sellados ambos por la Oficina receptora y fechados con la fecha de presentación. También podrán presentarse a los Alcaldes pedáneos cuando se trate de industriales con residencia alejada de la respectiva cabeza de término municipal, pero en tal caso será obligado entregarlas en los dos primeros días de cada mes, al objeto de que, remitidas seguidamente por el pedáneo al Ayuntamiento respectivo, obren en éste, con toda seguridad, el cuarto día del mes, lo mas tarde. En este caso, el sellado y fechado de las declaraciones lo realizará el ped neo.

Los Alcaldes remitirán a la Junta Harino-Panadera provincial todas las declaraciones juradas presentadas directamente en el Ayuntamiento o remitidas por las pedanías, precisamente el día 5 de cada mes, por correo certificado y debidamente relacionadas.

Artículo 16. Los almacenistas de harina, en su aspecto de compradores, vienen obligados a la presentación de las declaraciones juradas, según se detalla en el artículo anterior.

Artículo 17. Los vendedores de harina presentarán igualmente declaración jurada, por duplicado, de las ventas efectuadas durante cada mes, ajustadas al modelo oficial.

Las normas a seguir respecto a plazos de presentación, oficinas en que han de entregarse, diligenciado de los ejemplares y remisión de los mismos a la Junta Harino-Panadera provinciai, serán idénticas a las preceptuadas en el artículo 14 para los compradores de harina.

No se formulará, sin embargo, por los vendedores una declaración única comprensiva de todas las ventas efectuadas durante el mes anterior, sino que se fraccionará en tantas declaraciones parciales como provincias destinatarias de las harinas vendidas, detallando en cada una de estas declaraciones parciales las partidas rem tidas a la provincia correspondiente y totalizando las cifras de harina enviadas a cada una en un resumen mensual de declaraciones, que acompañará a aquéllas.

Las hojas declaratorias en que se consignen por cada vendedor las partidas vendidas a provincias distintas a la de su residencia, llevarán impresa en caracteres bien visibles la inscripción «Ventas interprovinciales».

Artícu.o 18, Los almacenistas de harina, en su aspecto de vendedores, quedan obligados, asimismo, a la presentación de las declaraciones mensuales de venta con los requisitos est blecidos en el artículo anterior.

Artículo 19. Cuando en un industrial se reúnan la cualidad de productor-vendedor de harina con la de comprador-consumidor, vendrá obligado a la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a su doble carácter.

Artículo 20. Cada Junta Harino-Panadera, al recibir las declaraciones mensuales de venta, remitirá, antes del día 10 de cada mes, las que se refieran a ventas interprovinciales a las Juntas Harino-Panaderas de las provincias destinatarias de la harina, debidamente relacionadas.

Artículo 21. Las Juntas Harino-Panaderas efectuarán las operaciones necesarias de confrontación para comprobar la veracidad de las declaraciones juradas, procediendo en el caso de sospecha fundada de ocultación, mala fe en las declaraciones o utilización de harina en finalidad distinta a la declarada a incoar expediente para la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del decreto de 19 de Noviembre de 1938, y con independencia de la penal correspondiente al delito de falsedad.

El informe que preceptivamente debe emitir la Jefatura provincial del Servicio del Trigo o el Inspector Nacional con jurisdicción sobre el lugar en que ocurra la infraación, según dispone el artículo 158 del capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera corresponderá, en los expedientes detallados en el párrafo anterior al Presidente de la Junta Harino-Panadera que los instruya.

Artículo 22. Para la plena eficacia en el desempeño de la función encomendada a las Juntas Harino-Panaderas, su Presidente podrá ordenar se efectúen visitas de inspección a todos los establecimientos industriales o mercantiles a los que por producir, vender o consumir harinas panificables, afectan las disposiciones del decreto de 19 de Noviembre y de la presente orden, quedando obligados los indicados establecimientos a facilitar a los funcionarios que las realicen cuantas informaciones, aforos, comprobaciones o investigaciones requieran para asegurar el cumplimiento de esta orden e instrucciones complementarias que pueda dictar el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 23. Para la realización de la función inspectora a que se refiere el artículo anterior, los Ingenieros Presidentes de las Juntas Harino-Panaderas podrán disponer del personal de las Secciones Agronómicas y de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, solicitando su colaboración del Jefe provincial.

Artículo 24. La concesión de autorizaciones para elaboración y circulación de harinas exceptuadas, así como para la circulación y mezcla de las demás clases que se obtengan a consecuencia de aquellas autorizaciones, encomendada a los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo por orden ministerial de 18 de Mayo último, quedará atribuída, a partir del primero de Enero próximo, a las Juntas Harino-Panaderas, a las que formularán el previo pedido los industriales harineros.

Artículo 25. El Jefe del Servicio Nacional de Agricultura podrá imponer a los fabricantes y almacenistas la obligación de vender harina, previo pago, a consumidores determinados, cuando concurran circunstancias fundadas que así lo aconsejen.

Estos suministros tendrán carácter preferente.

Artículo 26. El Jefe del Servicio Nacional de Agricultura dictará las instrucciones de servicio que requiera el cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del B. O. del E., 10 Dibre., n.º 163.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4166

PUEBLA DE PEDRAZA

SUBASTAS

El día 4 de Enero de 1939 a las once de su mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de 23 pinos secos, en el monte número 208 y 126 también secos negrales, en el monte número 209, de los propios de este pueblo, los cuales cubican en conjunto 83,2612 metros cúbicos de madera y 22,4001 de leña, bajo el tipo de tasación de 5.277 pesetas 15 céntimos; si resultase desierta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda al décimo día hábil siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 116 de 16 de Septiembre de 1931 y el económico que se halla de manifiesto en la oficina municipal.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados y se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la misma, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que a continuación se inserta, extendidas en papel correspondiente de (4,50 pesetas) acompañados de la carta de pago y cédula personal.

El depósito para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta (263,85 pesetas).

El que resulte rematante está obligado al pago de gastos de gestión técnica, pliegos ds condiciones económicas y anuncio del BOLETÍN OFICIAL.

Pue la de Pedraza, 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Arenal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Puebla de Pedraza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... y de las condiciones f cultativas y económicas que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, para el aprovechamiento de 149 pinos negrales secos en pie, en los montes de propios del mentado pneblo, se compromete a llevarlo a cabo por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

4110

NAVARES DE LAS CUEVAS

Terminado el repartimiento sobre utilidades en sus dos partes personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones en lo que establece el artículo 510 del estatuto.

Navares de las Cuevas a 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Simón Castro.

4197

OCHANDO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy ha designado vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupueto ordinario de 1939, a los señores siguientes:

Parte real

D. Ovidio Esteban Esteban, contribuyente por rústica, vecino.

D. Félix Arribas Esteban, ídem ídem por urbana.

D. Emiliano Fernández Colorado, ídem por industrial y,

D. Qintiliano Rubio, contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

D. Juan Santos Veganzones, cura párroco.

D. Mariano Esteban Sastre, contribuyente por rústica.

D. Pascual Pérez Herranz, ídem por urbana, y

D. Miguel Sastre Martín, por industrial, con domicilio en el término.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presentar en ésta Alcaldía en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a las disposiciones vigentes.

Ochando a 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Dimas Valverde.

4163

OTERO DE HERREROS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 29 de Octubre próximo pasado, acordó designar para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades de este municipio correspondiente al año 1939, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Alejandro del Barrio Miguel, mayor contribuyente por rústica,

D. Víctor Blasco de Blas, mayor contribuyente por urbana.

D. Sandalio del Barrio Yuste, mayor contribuyente por industrial.

D. José María de Porras, Marqués de Chiloeches, mayor contribuyente por contribución territorial rústica, hacendado forastero.

Parte personal

D. Angel Roldán Arribas, mayor contribuyente por rústica.

D. Bartolomé de la Calle Miguel, mayor contribuyente por urbana.

D. Nicolás González Celestino, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente para que durante el plazo de siete días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Otero de Herreros, 6 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Aldalde, Guillermo Mercado.

IMPRENTA PROVINCIAL